



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0043 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS- 784264** de fecha **08-08-2019**, (al) señor (a) **HECTOR MANUEL POLO MAESTRE**, identificado con la C.C. No. 7.480.416, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**. Quien acorde con el certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, donde presta sus servicios en la: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO**.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 04/11/1953 y cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día **2019/08/08** y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, la cual fue radicada por la Fiduciaria el día **2019/09/23**, con fecha de estudio el día **2020/04/03**, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha **2020/04/03**, con identificador **1874995** y numero de radicación N°. **2019-PENS-784264**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:



ofc
NIT 590.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 49 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 0043 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS.

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY 91 DE 1989, ART 56, LEY 962, EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION DEL DOCENTE HECTOR MANUEL POLO MAESTRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO, 7, 480,416, SE PROCEDE A REALIZAR EL ESTUDIO:

QUE VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE SE ENCUENTRA PERCIBIENDO UNA PENSION DE VEJEZ, RECONOCIDA BAJO RESOLUCIÓN NO. 29155, DE 2014, INGRESANDO A LA NÓMINA DE PENSIONADOS ¿ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¿ COLPENSIONES, EN FEBRERO DE 2014, VALOR MESADA ACTUAL \$2,023,113. NÚMERO DE AFILIADO 907480416100, CERTIFICADO FECHADO 01 DE AGOSTO DE 2019.

AHORABIEN, QUE LA ¿PROHIBICIÓN DE PERCIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN DEL TESORO PÚBLICO. CONFORME AL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO NI RECIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN QUE PROVENGA DEL TESORO PÚBLICO, O DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES EN LAS QUE TENGA PARTE MAYORITARIA EL ESTADO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY. LA SALA SEÑALÓ QUE DICHA NORMATIVIDAD CONTIENE LA PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO Y PERCIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN QUE PROVENGA DEL TESORO PÚBLICO O DE EMPRESAS O INSTITUCIONES EN LAS QUE TENGA PARTE MAYORITARIA EL ESTADO. ESTE PRECEPTO FUE DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 4 DEL 18 DE MAYO 1992, QUE ESTIPULO QUE NADIE PODRÁ DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO, NI RECIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN QUE PROVENGA DEL TESORO PÚBLICO, O DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES EN LAS QUE TENGA PARTE MAYORITARIA EL ESTADO. ¿ POR LO ANTERIOR NIEGA EL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN(...)"



NIT: 8909102-006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Jos

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0043 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la pensión vitalicia de jubilación al docente **HECTOR MANUEL POLO MAESTRE**, identificado con la C.C. N° **7.480.416**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

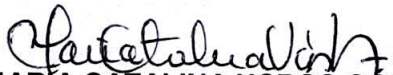
ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

22 FEB 2021


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Elsa De La Rosa

Revisado y aprobado por: Efraín Múnera

Revisado y aprobado por: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co